



PROCESO: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA**
RAD. **680014003013-2024-00035-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisada la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en contra de **JUAN DE DIOS MORENO RONDON**, con el fin de que se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado "**LT DE TERRENO CUATRO 4 EL PARAISO**", ubicado en la Vereda Los Santos, jurisdicción del municipio Los Santos, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-56301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta, e identificado con cédula catastral No. **68418000100010187000**; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y el DL 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en contra de **JUAN DE DIOS MORENO RONDON**, con el fin de que se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado "**LT DE TERRENO CUATRO 4 EL PARAISO**", ubicado en la Vereda Los Santos, jurisdicción del municipio Los Santos, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-56301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta, e identificado con cédula catastral No. **68418000100010187000**, e impartirle el trámite previsto en el decreto único reglamentario No.1073 de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.



TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.629.760).**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-56301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta, e identificado con cédula catastral No. **68418000100010187000**. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

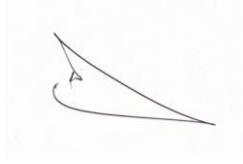
QUINTO: AUTORIZAR a la parte actora **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado "**LT DE TERRENO CUATRO 4 EL PARAISO**", ubicado en la Vereda Los Santos, jurisdicción del municipio Los Santos, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-56301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta, e identificado con cédula catastral No. **68418000100010187000**; para la ejecución de las obras necesarias que proporcionen el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981; en concordancia y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación, al Procurador Agrario Delegado, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, de la existencia del presente trámite, para que se pronuncien conforme a su competencia.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante al profesional en derecho **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez